

**MAT.:** Aprueba Nuevo Reglamento de Asignación de Mejoramiento de la Gestión Municipal.

**FLORIDA,** 26 AGO 2009

**LA ALCALDIA DECRETO HOY LO SIGUIENTE:**

**DECRETO N°** 776 /

**VISTOS:**

- a) Las Leyes N°s 19.803 y 20.008 sobre Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal y lo establecido en la Ley N° 20.198 que modificó ambas leyes.
- b) El Decreto Alcaldicio N° 335 de fecha 05.06.2002 que aprueba el Reglamento de Incentivos de la Municipalidad de Florida.
- c) El Acuerdo del Concejo Municipal N° 1665 adoptado en sesión ordinaria de fecha 18.08.09 que aprueba el Nuevo Reglamento de Asignación de Mejoramiento de la Gestión Municipal elaborado por la Municipalidad.
- d) Y, en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.

**DECRETO:**

- 1.- Déjese sin efecto el Reglamento de Incentivos actualmente vigente sancionado por el Decreto Alcaldicio N° 335/2002 y apruébase el nuevo **REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN DE MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN MUNICIPAL DE FLORIDA**, cuyo texto es el siguiente :

**ARTÍCULO 1°** Establécense las normas necesarias para la aplicación de la Asignación de Mejoramiento de la Gestión Municipal que regula la Ley N° 19.803 y 20.008, en la Municipalidad de Florida.

**I.- INSTRUMENTOS, METODOLOGÍAS Y PLAZOS PARA LA FORMULACIÓN DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES DEL PROGRAMA DE GESTIÓN MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 2°** La Municipalidad de Florida otorgará a sus funcionarios de Planta y a Contrata, una asignación de Mejoramiento de la Gestión Municipal establecidas en la Ley N° 19.803.

Esta asignación considerará los siguientes componentes :

- a) Incentivo por gestión institucional, vinculado al cumplimiento eficiente y eficaz de un programa anual de mejoramiento de la gestión municipal, con objetivos específicos de gestión institucional, medibles en forma objetiva en cuanto a su grado de cumplimiento, a través de indicadores preestablecidos.
- b) Incentivo de desempeño colectivo por área de trabajo, vinculado al cumplimiento de metas por dirección, departamento o unidad municipal, de conformidad a las obligaciones establecidas en el artículo 9° de la Ley N° 19.803.

29

ARTÍCULO 3º El Alcalde, mediante decreto dispondrá la instalación del Comité Técnico a que se refiere el artículo 4º de la Ley 19.803, el que tendrá una duración de dos años y le corresponderá proponer el Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión Municipal, que debe considerar lo siguiente :

- a.- Los objetivos de Gestión Institucional para el año siguiente y,
- b.- Las metas a cumplir en el mismo periodo por cada una de las unidades de trabajo del municipio.

El Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión Municipal contemplará además para cada objetivo y meta por unidad de trabajo, los correspondientes indicadores que permitan evaluar su grado de cumplimiento, para determinar la procedencia del pago de las asignaciones señaladas en la Ley 19.803.

Dicho Programa contemplará, asimismo, la asignación de responsabilidades específicas en los niveles que corresponda, que permitan coordinar y supervisar debidamente las actividades necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos de gestión institucional y las metas de las unidades de trabajo.

El Comité Técnico Municipal deberá efectuar la propuesta de Programa Anual de mejoramiento de la Gestión en el plazo de dos meses contado desde la fecha de su instalación. Para lo cual, solicitará a todas las Direcciones y/o Jefaturas de las Unidades Municipales, que formulen proposiciones de objetivos de gestión institucional y de metas a cumplir por cada unidad para el año siguiente. En este proceso se debe contar con la participación de todo el personal municipal.

Para tal objeto el Comité Técnico proporcionará la documentación necesaria para facilitar y orientar la participación de los funcionarios en la formulación del Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal.

ARTÍCULO 4º El Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión Municipal deberá considerar los principios de eficiencia y eficacia en el accionar municipal, teniendo como objetivos específicos entre otros, lograr un mejoramiento en la calidad y cobertura de los servicios y en general en la atención al usuario, un uso eficiente de los recursos municipales, mayor eficiencia institucional en los procedimientos, fortalecimiento en la gestión del recurso humano y aumento de la productividad. Dicho Programa deberá ser adecuadamente coordinado con los demás instrumentos de gestión municipal, como el Pladeco y el Presupuesto Municipal.

ARTÍCULO 5º El Alcalde propondrá al Concejo, conjuntamente con el proyecto de presupuesto, el Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión, para su aprobación. El Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión deberá ser aprobado por el Concejo Municipal antes del 15 de diciembre de cada año, conjuntamente con el presupuesto municipal. Una vez aprobado, deberá informarse a todo el personal sobre su contenido.

El periodo de ejecución del Programa antes mencionado, corresponderá al periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año siguiente a su formulación.

## II.- **FORMA DE MEDICIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS OBJETIVOS COMPROMETIDOS.**

ARTÍCULO 6º El Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión contendrá un indicador para cada objetivo de gestión y para cada una de las metas determinadas para cada unidad de trabajo, que permita medir en forma objetiva su grado de cumplimiento.

ARTÍCULO 7º Los objetivos de gestión institucional serán priorizados considerando la importancia de su contribución para el cumplimiento eficiente y eficaz de los objetivos generales de la municipalidad, clasificándose de tal forma en objetivos o metas, según corresponda, de alta, mediana o baja prioridad.

En base a la prioridad otorgada a cada objetivo de gestión institucional, se asignarán las siguientes ponderaciones :

a.- Los objetivos de gestión institucional de alta prioridad, tendrán en conjunto una ponderación de un 50 %, dividiéndose dicho porcentaje entre los diversos objetivos de gestión determinados en esta tipología.

b.- Los objetivos de gestión institucional de mediana prioridad, tendrán en conjunto una ponderación de un 30 %, dividiéndose dicho porcentaje entre los diversos objetivos de gestión determinados en esta tipología.

c.- Los objetivos de gestión institucional de baja prioridad, tendrán en conjunto una ponderación de un 20 %, dividiéndose dicho porcentaje entre los diversos objetivos de gestión determinados en esta tipología.

En cuanto a las metas por unidad de trabajo, deberán ser al menos tres por unidad, presentando al menos una en prioridad alta, con una ponderación del 50%, debiendo los objetivos colectivos enmarcar sus metas en concordancia con las áreas que se definan a nivel institucional.

Para la formulación de las metas colectivas se considerará como unidad de trabajo, las respectivas direcciones municipales, permitiéndose que las direcciones compuestas por menos de tres funcionarios conformen una unidad de trabajo con otras direcciones que estén en la misma condición.

### **III.- MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y CONTROL DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Y METAS POR UNIDAD DE TRABAJO.**

**ARTÍCULO 8°** De acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 19.803, corresponde al Concejo Municipal evaluar y sancionar el grado de cumplimiento de los objetivos de gestión institucional y las metas de desempeño colectivo por áreas de trabajo, fundado en el informe que en la materia deberá presentarle el encargado de la unidad de control municipal antes del 31 de marzo de cada año.

El informe antes mencionado deberá señalar el grado efectivo de cumplimiento al 31 de diciembre del año anterior para cada objetivo de gestión y meta por unidad de trabajo, que hubiere sido establecido.

**ARTÍCULO 9°** El grado de cumplimiento de cada objetivo de gestión y meta por unidades de trabajo se determinará comparando la cifra efectiva alcanzada con la cifra comprometida en el correspondiente objetivo o meta.  
El valor máximo que podrá alcanzar el grado de cumplimiento de un objetivo de gestión institucional o meta por unidad de trabajo será de un 100%.  
El grado de cumplimiento global de los objetivos de gestión institucional de la Municipalidad o de las metas por unidad de trabajo, según corresponda, se calculará multiplicando el grado de cumplimiento de cada objetivo de gestión o meta, determinado de acuerdo a lo señalado en el inciso anterior, por el ponderador que le haya asignado de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de este reglamento, sumándose seguidamente cada uno de estos resultados parciales. Podrán establecerse porcentajes mínimos de cumplimiento para cada uno de los objetivos de gestión o metas por unidades de trabajo comprometidos. En este caso, si no se logra dicho mínimo, el grado de cumplimiento de este objetivo o meta en particular será igual a cero.

**ARTÍCULO 10°** Para el adecuado control del avance del cumplimiento de los objetivos de gestión institucional, las jefaturas de las unidades que tengan responsabilidades directas en su ejecución, deberán establecer mecanismos internos de evaluación, coordinación y control de avance, informando de su estado a la unidad de control municipal en forma semestral. Lo anterior, no obsta a que la unidad de control pueda solicitar en cualquier momento información sobre el estado de avance de los objetivos y/o metas.

ARTÍCULO 11° Los objetivos de gestión institucional y las metas por unidades de trabajo que hayan sido determinadas para el respectivo año, podrán ser revisadas o reformuladas por motivos fundados, en el caso que en el periodo de ejecución se presenten causas calificadas y no previstas que limiten o dificulten seriamente su logro. Para tal efecto, se informará al Comité Técnico, para la evaluación de la nueva propuesta, la que una vez aceptada se presentará al Alcalde para su aprobación y posteriormente se someterá al acuerdo del Concejo Municipal.

**IV.- DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS Y SU ASOCIACIÓN.**

ARTÍCULO 12° La Municipalidad, sin perjuicio de la participación que corresponda a la asociaciones de funcionarios, de acuerdo a las normas vigentes, en las materias de que trata este Reglamento, implementará un proceso informado sobre la aplicación, evaluación y resultados del sistema a que se refiere el mismo, dirigido a todos los funcionarios de la Municipalidad.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**ELBA SANCHEZ TOLEDO**  
Secretaría Municipal



**JUAN A. VERGARA REYES**  
Alcalde

JAVR/MMCP/EST/NON/non.

**Distribución:**

- \* Administración Municipal.
- \* Juzgado de Policía Local.
- \* Secretaría Municipal.
- \* Dirección de Adm. y Finanzas.
- \* Dirección de Secplan.
- \* Dirección de Obras.
- \* Dirección de Desarrollo Comunitario.
- \* Departamento de Personal.
- \* Dirección de Control.
- \* Partes y Archivos.



Ilustre Municipalidad de Florida  
Concejo Municipal

**ACUERDO MUNICIPAL N° 1665**

**REF. : REGLAMENTO DE ASIGNACION DE MEJORAMIENTO  
DE LA GESTION MUNICIPAL**

**FLORIDA, 18 de Agosto del 2009.-**

En Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Florida, de fecha 18.08.2009, en relación al Reglamento de Asignación de Mejoramiento de la Gestión Municipal, adoptó el siguiente acuerdo :

Aprobar el nuevo REGLAMENTO DE ASIGNACION DE MEJORAMIENTO DE LA GESTION MUNICIPAL, que entrará en vigencia a contar del año 2010, dejando sin efecto el reglamento actualmente vigente.

El presente acuerdo se adoptó, por voto a viva voz, por la unanimidad de los Sres. Concejales en ejercicio y el Sr. Alcalde, todos presentes en la sala.

Lo que comunico al Sr. Alcalde.



**ELBA LUISA SANHUEZA TOLEDO**  
Secretaria Municipal

**CÚMPLASE**



**JUAN ANTONIO VERGARA REYES**  
Alcalde

DISTRIBUCION :

- Sres. Concejales
- **Dpto. Control.**
- Dpto. Personal
- Antecedentes CONMU
- Archivo.-  
JAVR./ELST./llch.-